

ORDEN 2012-004

ORDEN PARA SOMETER ELECTRONICAMENTE INFORME SOBRE REGISTRO ACTUALIZADO DE VIVIENDA E INFORMES MENSUALES SOBRE CONTRATO DE OPCION DE COMPRAVENTA, PROMESA DE COMPRAVENTA Y COMPRAVENTA

EL 8 DE SEPTIEMBRE DE 2011 FUERON APROBADAS LAS ENMIENDAS DEL REGLAMENTO PARA ATENDER LAS PRÁCTICAS ESPECULATIVAS QUE ATENTAN CONTRA LA DISPONIBILIDAD DE VIVIENDAS NUEVAS PARA LOS CONSUMIDORES QUE BUSCAN ADQUIRIR SU PRIMER HOGAR.

DURANTE LA EVALUACIÓN CONTINUA QUE EFECTÚA EL DEPARTAMENTO SOBRE LA ACTIVIDAD DE CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS NUEVAS, ENCONTRAMOS NECESARIO ESTABLECER UN REGISTRO ACTUALIZADO DE VIVIENDAS NUEVAS PARA IDENTIFICAR QUÉ SEGMENTO DEL MERCADO ESTÁ SIENDO SERVIDO Y ASÍ ESTAR EN POSICIÓN DE ATENDER LOS REQUERIMIENTOS NOTIFICADOS POR LAS INSTRUMENTALIDADES DEL GOBIERNO DE PUERTO RICO.

MEDIANTE LAS ENMIENDAS APROBADAS SE ESTABLECIO LA CREACION DE UN REGISTRO QUE REPRESENTA EL INVENTARIO DE VIVIENDAS DISPONIBLES EN UN TIEMPO DETERMINADO, A SER UTILIZADO EN LOS ANÁLISIS Y PROYECCIONES ECONÓMICAS DE LA JUNTA DE PLANIFICACIÓN, LA ASAMBLEA LEGISLATIVA Y EL GOBIERNO DE PUERTO RICO. LA INFORMACIÓN SOBRE EL INVENTARIO DE VIVIENDAS TAMBIÉN ESTARÁ DISPONIBLE A LOS CONSUMIDORES Y AL PÚBLICO EN GENERAL.

VIVIMOS EN UN MUNDO CAMBIANTE EN TECNOLOGIA Y LLENO DE TRANSFORMACIONES EN CUANTO A LEYES Y REGLAMENTOS SE TRATA, QUE SON ENMENDADOS PARA ADECUARLOS A LAS CIRCUNSTANCIAS PRESENTES. A BASE DE ELLO, EL DEPARTAMENTO DE ASUNTOS DEL CONSUMIDOR HA IMPLANTADO UNA RED DE COMUNICACIONES Y PROGRAMACIÓN NECESARIA PARA EL PROCESAMIENTO DE INFORMACIÓN ENTRE CONSUMIDORES, EL DACO, LOS PROVEEDORES Y LAS AGENCIAS CONCERNIDAS. LOS OBJETIVOS PRINCIPALES MEDIANTE ESTAS TECNOLOGÍAS SON MEJORAR Y AMPLIAR LOS SERVICIOS OFRECIDOS A LOS CONSUMIDORES DE UNA FORMA EFICIENTE, DE TOTAL CALIDAD Y ACTUALIZADA. CONSTITUYE A SU VEZ UNA HERRAMIENTA INVESTIGATIVA SOBRE LOS ASUNTOS QUE NOS CONCERNEN.

EN VÍAS DE TENER UNA INFORMACIÓN RÁPIDA, SEGURA, EFECTIVA Y EN CUMPLIMIENTO CON LA LEY Y EL REGLAMENTO, A SU AMPARO, ES NECESARIO Y CONVENIENTE ATEMPERAR EL PROCESAMIENTO DE INFORMES QUE SOMETEN LOS URBANIZADORES Y/O CONSTRUCTORES DE VIVIENDAS EN PUERTO RICO.

POR TODO LO CUAL, TANTO EL INFORME SOBRE REGISTRO ACTUALIZADO DE VIVIENDAS COMO EL INFORME MENSUAL, SOBRE CONTRATO DE OPCION DE COMPRAVENTA, PROMESA DE COMPRAVENTA Y COMPRAVENTA, TENDRAN QUE SER SOMETIDOS ELECTRÓNICAMENTE AL DEPARTAMENTO DE ASUNTOS DEL CONSUMIDOR, PARA SU APROBACIÓN.

POR TANTO, EL SECRETARIO DEL DEPARTAMENTO DE ASUNTOS DEL CONSUMIDOR EN EL DESCARGO DE SUS DEBERES MINISTERIALES Y FACULTADES A TENOR CON LOS PODERES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 6 (G) DE LA LEY NÚM. 5 DE 23 DE ABRIL DE 1973, LA LEY NÚM. 130 DE 13 DE JUNIO DE 1967, CONOCIDA COMO, "LEY OFICIAL DE LA CONSTRUCCIÓN", SEGÚN ENMENDADA; REGLAMENTO NUM. 2268 DE 16 DE SEPTIEMBRE DE 1977, CONOCIDO COMO, "REGLAMENTO PARA REGULAR LAS DISTINTAS ACTIVIDADES QUE SE LLEVAN A CABO EN EL NEGOCIO DE LA CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS PRIVADAS EN PUERTO RICO", Y SU ENMIENDA NUM. 8070 DE 7 DE OCTUBRE DE 2011, CONOCIDA COMO, "ENMIENDA AL REGLAMENTO PARA REGULAR LAS DISTINTAS ACTIVIDADES QUE SE LLEVAN A CABO EN EL NEGOCIO DE LA CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS PRIVADAS EN PUERTO RICO NÚMERO 2268" Y LA LEY NÚM. 170

DE 12 DE AGOSTO DE 1988, SEGÚN ENMENDADA, EMITE LA SIGUIENTE ORDEN:

Sección I: Esta orden aplica a todo Urbanizador y/o Constructor de Viviendas Privadas en Puerto Rico.

Sección II: INFORMES A SER SOMETIDOS ELECTRONICAMENTE

1. Conforme a la Sección 18 del Reglamento Núm. 2268 de 16 de septiembre de 1977, conocido como, "Reglamento para regular las distintas actividades que se llevan a cabo en el negocio de la construcción de viviendas privadas en Puerto Rico", según enmendado. Todo Urbanizador y/o Constructor tendrá la obligación de enviarle al Secretario a través de <http://vivienda.daco.pr.gov>, exclusivamente y, de manera electrónica, el primer lunes de mes:
 - A. La cantidad de inventario actualizado de viviendas disponibles para ser habitadas; y
 - B. La siguiente información en relación a todos los contratos de opción y los contratos de compraventa o promesa de compraventa que otorgue:
 - Nombre de proyecto y la dirección oficial e identificación del Urbanizador y/o Constructor;
 - Nombre y dirección del Comprador;
 - Número de la vivienda opcionada o comprada;
 - Fecha, el sitio y el tipo de contrato y/o escritura firmada, y el precio de venta allí indicado.
 - C. De no haberse otorgado contrato y/o escritura alguna durante algún mes, existe un botón donde podrá enviar por el Sistema una notificación negativa al Secretario.

Sección III: CREACION DE PERFIL DE LOS URBANIZADORES Y/O CONSTRUCTORES DE VIVIENDAS EN PUERTO RICO

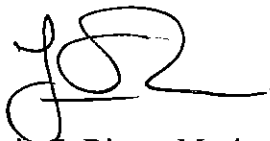
- A. Todo Urbanizador y/o Constructor creará su perfil con su número de licencia registrado en el Departamento de Asuntos del Consumidor y su número de seguro social patronal.
- B. Todo Urbanizador y/o Constructor accederá a través de una aplicación vía web en la página cibernética del Departamento de Asuntos del Consumidor.
- C. Al acceder la aplicación, todo Urbanizador y/o Constructor tendrá que crear un perfil de su compañía o de la persona delegada a enviar el Informe Mensual.
- D. CAMPOS REQUERIDOS PARA CREAR PERFIL:
 - a. nombre de usuario,
 - b. contraseña,
 - c. nombre y apellidos (persona autorizada),
 - d. número de licencia de Urbanizador y/o Constructor registrado en DACO,
 - e. número de seguro social patronal,
 - f. correo electrónico.

Sección IV: Las violaciones a esta Orden y de las leyes y reglamentos que la autoriza; y toda

violación a las leyes y reglamentos que administra el Departamento de Asuntos del Consumidor, estarán sujetas a las sanciones administrativas y penalidades dispuestas en las Leyes Núm. 5 de 23 de abril de 1973; y la Ley Núm. 130 de 13 de junio de 1967, conocida como "Ley Oficial de la Construcción", según enmendadas, que incluyen penalidades de hasta \$10,000 por cada violación.

Sección V: Esta Orden entra en vigor inmediatamente y estará vigente hasta tanto el Departamento la deje sin efecto o derogue o enmiende.

En San Juan, Puerto Rico hoy 9 de marzo de 2012.

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'LGM', written over a horizontal line.

Luis G. Rivera Marín
Secretario



9 de marzo de 2012

Urbanizadores y/o Constructores
de Viviendas Privadas en Puerto Rico

RE: Informes de Vivienda

A: Urbanizadores y/o Constructores

DE: Departamento de Asuntos del Consumidor

Al amparo de la autoridad conferida al Secretario del Departamento de Asuntos del Consumidor por la Ley Núm. 5 de 23 de abril de 1973 y la Ley Núm. 130 de 13 de junio de 1967, según enmendadas, se ha establecido un registro actualizado de viviendas nuevas, para identificar qué segmento de mercado está siendo servido y así estar en posición de atender los requerimientos notificados por las instrumentalidades del Gobierno de Puerto Rico.

El Departamento ha implantado una red de comunicaciones y programación necesaria para el procesamiento de información en general entre consumidores, el DACO, los proveedores y las agencias concernidas mediante estas tecnologías. Los objetivos principales son mejorar y ampliar los servicios ofrecidos a los consumidores de una forma eficiente, de total calidad y actualizada. Constituye a su vez una herramienta investigativa y de toma de decisiones sobre los asuntos que nos conciernen. En vías de tener una información rápida, segura, efectiva y en cumplimiento con la Ley y el Reglamento, a su amparo, es necesario, que tanto el informe sobre registro actualizado de viviendas como el informe mensual, sobre contrato de opción de compraventa, promesa de compraventa y compraventa, deberán ser sometidos electrónicamente al Departamento de Asuntos del Consumidor, por parte del Urbanizador y/o Constructor para su aprobación.

A esos efectos, se emite una Orden Administrativa que estará publicada en la página cibernética del DACO, conforme a la Sección 18 del Reglamento Núm. 2268 de 16 de septiembre de 1977, conocido como, "Reglamento para regular las distintas actividades que se llevan a cabo en el negocio de la construcción de viviendas privadas en Puerto Rico", según enmendado.

Así las cosas, todo Urbanizador y/o Constructor de viviendas privadas en Puerto Rico, tiene la obligación de enviarle al Secretario, a través de <http://vivienda.daco.pr.gov>, el primer lunes de mes, comenzando en abril de 2012, lo siguiente:

1. La cantidad de inventario actualizado de viviendas disponibles para ser habitadas; y
2. La siguiente información en relación a todos los contratos de opción y los contratos de compraventa o promesa de compraventa que otorgue:
 - a. Nombre de proyecto y la dirección oficial e identificación del Urbanizador y/o Constructor;
 - b. Nombre y dirección del Comprador;
 - c. Número de la vivienda opcionada o comprada;
 - d. Fecha, el sitio y el y el tipo de contrato y/o escritura firmada, y el precio de venta allí indicado.
 - e. De no haberse otorgado contrato y/o escritura alguna durante algún mes, existe un botón donde podrá enviar por el Sistema una notificación negativa al Secretario.

El Registro de Inventario de Vivienda contendrá la cantidad de inventario actualizado de viviendas disponibles para ser habitadas e información detallada en relación a todos los contratos de opción y los contratos de compraventa o promesa de compraventa que se otorguen durante cada mes. Esta información será suministrada por los Urbanizadores y/o Constructores a través de una aplicación vía web en la página cibernética del Departamento. Todo Urbanizador y/o Constructor podrá crear su perfil con su número de licencia registrado en el Departamento de Asuntos del Consumidor y su número de seguro social patronal.

Al acceder la aplicación, todo Urbanizador y/o Constructor tendrá que crear un perfil de su compañía o de la persona delegada a enviar el Informe Mensual. La información que se estará solicitando será: nombre de usuario, contraseña, nombre y apellidos (persona autorizada), número de licencia de Urbanizador registrado en DACO, número de seguro social patronal, correo electrónico. Todos estos campos serán requeridos para poder crear su perfil.

Atentamente,



Luis G. Rivera Marín
Secretario



Gobierno de Puerto Rico
Departamento de Asuntos del Consumidor

ORDEN ADMINISTRATIVA NÚM. 2011-012

ESTA ORDEN ENTRA EN VIGOR INMEDIATAMENTE A LA FECHA DE SU
PUBLICACIÓN

EL SECRETARIO DEL DEPARTAMENTO DE ASUNTOS DEL CONSUMIDOR, AL AMPARO DE LA LEY NUMERO 5 DEL 23 DE ABRIL DE 1973, CONOCIDA COMO LA "LEY ORGANICA DEL DEPARTAMENTO DE ASUNTOS DEL CONSUMIDOR", SEGÚN ENMENDADA Y EN CUMPLIMIENTO CON SU DEBER DE ORIENTAR Y VELAR POR EL BIENESTAR DE TODOS LOS CONSUMIDORES EMITIO EL 25 DE ABRIL DE 2007, LA ORDEN 2007-03 PARA REQUERIR CIERTA ROTULACION EN EL MATERIAL DE PIROTECNIA DISTRIBUIDO EN PUERTO RICO A TENOR CON LAS DISPOSICIONES DE LA LEY NUM. 153 DEL 8 DE AGOSTO DE 2006. EL DEPARTAMENTO HA ENTENDIDO NECESARIO DEJAR SIN EFECTO DICHA ORDEN Y EMITIR UNA NUEVA ORDEN EN RELACION A ESTE ASUNTO.

 POR TODO LO ANTES EXPUESTO, se expide la presente:

ORDEN


PRIMERO: Todo establecimiento comercial (detallista o mayorista) que tenga para la venta material pirotécnico, tendrá que exhibir en los lugares donde se exponen los productos un rótulo con la siguiente advertencia:

“Este producto solo puede usarse en exteriores y bajo la estricta supervisión de un adulto. Su uso indebido puede causar quemaduras serias y constituye un riesgo mayor para la piel y los tejidos blandos (ej. ojos). El humo expedido por este material puede ser nocivo a la salud de personas con problemas respiratorios.”

SEGUNDO: El rótulo tendrá un tamaño no menor de ocho y media (8.5) pulgadas por once (11) pulgadas; se colocará entre cuatro (4) y siete (7) pies del piso en el punto de venta. La advertencia en el rótulo tendrá un tamaño de letra no menor de veinte (20) puntos. El material a utilizarse en el rótulo podrá ser plástico, acrílico o cualquier otro que no sea susceptible a fácil deterioro.

TERCERO: Todo establecimiento comercial (detallista o mayorista) que tenga para la venta material pirotécnico, tendrá que tener disponible para los consumidores literatura que contenga de manera sustancial y/o similar las advertencias antes mencionadas y los siguientes consejos de seguridad:

- Siempre lea y siga las instrucciones.
- Siempre tenga un adulto presente.
- Siempre compre sus productos a un vendedor de productos pirotécnicos autorizado.
- Evite consumir alcohol mientras hace uso de productos pirotécnicos.
- Siempre utilice los productos al aire libre, lejos de los hogares, hierba seca y los árboles.
- Siempre tenga agua a la mano o tenga cerca la manguera de agua.
- Guarde siempre productos pirotécnicos de forma segura.
- Siempre utiliza un solo producto a la vez.
- Nunca trate de volver a encender productos que no funcionen correctamente.
- Nunca entregue artículos pirotécnicos a los niños pequeños.
- No arroje ni apunte productos pirotécnicos a otra persona.
- Nunca modifique o intente hacer sus propios productos pirotécnicos o fuegos artificiales.

 Además de cualquier otra instrucción que sea necesaria o requerida por el manufacturero. Dicha literatura tendrá que estar disponible para el consumidor que interese obtener copia.

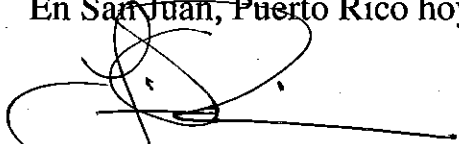
CUARTO: Los distribuidores o mayoristas de estos productos autorizados por la Ley Núm. 153 supra, serán responsables de entregar a los establecimientos comerciales donde se vendan al detal los productos de pirotecnia toda la rotulación e impresos necesarios para el cumplimiento de esta Orden al momento de entregar los productos.

QUINTO: Cualquier violación a esta Orden, estará sujeta a las sanciones administrativas y penalidades dispuestas en la Ley Núm. 5 del 23 de abril de 1973, según enmendada; con penalidades de hasta \$10,000.00 por violación.

SEXTO: Cualquier persona adversamente afectada por esta Orden podrá presentar al Departamento en el término de diez (10) días, una solicitud de reconsideración especificando sus objeciones a cualquiera de sus disposiciones, acompañando toda la evidencia en apoyo de su posición

SECCION 11: Esta Orden será efectiva inmediatamente y deja sin efecto la Orden 2007-03. No obstante los productos ya rotulados con la advertencia establecida por la Orden 2007-03 podrán ser exhibidos y vendidos con dicha advertencia.

En San Juan, Puerto Rico hoy 15 de noviembre de 2011.



Luis G. Rivera Marín
Secretario



Gobierno de Puerto Rico
Departamento de Asuntos del Consumidor

ORDEN ADMINISTRATIVA NÚM. 2012-02

ORDEN PARA REQUERIR A LOS MAYORISTAS O DISTRIBUIDORES AL POR MAYOR DE GASOLINA QUE NOTIFIQUEN POR ESCRITO CADA CINCO (5) DIAS, LOS ABASTOS E INVENTARIOS DE GASOLINA CON ESPECIFICACION DE SI SE TRATA DE DE GASOLINA REGULAR, "PREMIUM", DIESEL, AVJET A, AVGAS 100/30 Y KEROSENE, Y SU LUGAR DE PROCEDENCIA.

La Orden 2004-005 fue promulgada el 13 de mayo de 2004, con el propósito de consolidar y agrupar en un solo requerimiento, la mayor cantidad de información y documentación necesaria para la fiscalización de los diferentes componentes de la industria de la gasolina en Puerto Rico.

Dicha Orden fue enmendada por la Orden 2007-06 del 12 de junio de 2007 por entenderse que era necesario atemperar el texto de la misma con la realidad de la industria.

Considerando que la industria de los combustibles es una altamente dinámica, y que sufre el impacto de una gran cantidad de variables que influyen tanto sobre el precio, como la disponibilidad de los suministros, es meritoria una revisión de las disposiciones de la Orden 2004-005.

Las presentes enmiendas se promulgan con el objetivo de identificar con mayor detalle algunos de los requisitos de la Orden, y para requerir información adicional. Debe quedar claro que aquellas disposiciones de la Orden 2004-005 y 2007-06 que

no han sido objeto de enmienda, continúan en pleno vigor según hubieran sido establecidas originalmente.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, se incorpora a la Orden 2004-005 la siguiente:

ENMIENDA

1. Se enmienda el acápite número nueve (9) de la Orden 2004-005 para que lea: *“Los mayoristas o distribuidores al por mayor de combustibles notificarán por escrito el día viernes de cada semana, los abastos e inventarios de combustibles, con especificación de si se trata de gasolina Regular, “Premium”, Diesel, Avjet A, Avgas 100/30 y Kerosene, además deberán informar el lugar de procedencia de la misma. Estos informes de abastos e inventarios continuarán sometiéndose ante la consideración del Departamento, aunque se encuentre en vigor una Orden de Congelación de Precios o de Márgenes de Beneficio en la venta al nivel de mayorista o distribuidor al por mayor de gasolina. Dichos informes deberán ser presentados en DACO en o antes de cinco (5) días calendario, contados a partir del término establecido.”*

Esta enmienda entrará en vigor inmediatamente.

En San Juan, Puerto Rico hoy 14 de febrero de 2012.



Luis G. Rivera Marín
Secretario

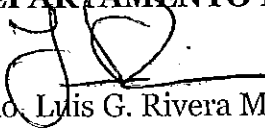


Servicio

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE ASUNTOS DEL CONSUMIDOR

26 de marzo de 2012

**A TODOS LOS EMPLEADOS DEL
DEPARTAMENTO DE ASUNTOS DEL CONSUMIDOR**


Lcdo. Luis G. Rivera Marín
Secretario

ORDEN ADMINISTRATIVA NÚM. 2012-008

**BENEFICIOS MARGINALES Y AUMENTOS DE SALARIO AL PERSONAL
EXCLUIDO Y DESAFILIADOS DE LA UNIDAD APROPIADA**

POR CUANTO: El Departamento de Asuntos del Consumidor (DACO) reconoce la eficiencia y dedicación del personal excluido y de los desafiados de la unidad apropiada.

POR CUANTO: Por personal excluido se entiende aquellos con nombramiento de confianza, transitorio, irregular, por jornal, empleados confidenciales y supervisores. En este grupo también se encuentran aquellos empleados en período probatorio. No obstante, este grupo no incluye aquellos empleados transitorios cuyos puestos son sufragados mediante fondos provenientes de fuentes externas, tales como Propuestas del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos, entre otros.

POR CUANTO: El Departamento de Asuntos del Consumidor ha constituido un Convenio Colectivo con los empleados no gerenciales miembros de la unidad apropiada y representados por la Unión Servidores Públicos Unidos de Puerto Rico, Local 3986.

POR CUANTO: El Departamento de Asuntos del Consumidor extiende todos los beneficios marginales y aumentos de salario, según contenido en los Artículos, Cláusulas y Estipulaciones del referido Convenio Colectivo a los empleados excluidos y desafiados de la unidad apropiada, excluyendo aquellos empleados transitorios cuyos puestos son sufragados mediante fondos provenientes de fuentes externas, tales como Propuestas del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos, entre otros.

POR CUANTO: Se extienden todos los beneficios y aumentos salariales pactados en el Convenio Colectivo a los empleados gerenciales de DACO desde el 14 de marzo de 2012, fecha en que entró en vigor dicho Convenio Colectivo.

POR TANTO: YO, LUIS G. RIVERA MARÍN, SECRETARIO DEL DEPARTAMENTO DE ASUNTOS DEL CONSUMIDOR del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en virtud de las facultades conferidas por la Ley número 5 de 23 de abril de 1973, según enmendada, y tomando en consideración las antes descritas circunstancias, dispongo lo siguiente:

- **PRIMERO: Disposiciones Generales** – En casos de desastre natural debidamente declarado por el Estado Libre Asociado de Puerto Rico; donde el empleado o funcionario se haya visto afectado directamente al sufrir la pérdida de su hogar, o haber sufrido daño severo; y/o el empleado no haya podido llegar hasta el trabajo por haber quedado obstruidas las vías de acceso y salidas de su hogar; el tiempo que el empleado invierta remediando su emergencia, será libre con paga hasta un máximo de tres (3) días laborables. El empleado deberá presentar evidencia documental de la Defensa Civil, la Policía de Puerto Rico, el Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico o de la Administración Federal para el Manejo de Emergencias (FEMA, por sus siglas en inglés), según aplique.
- **SEGUNDO: Programa de Ayuda al Empleado** – Los empleados y funcionarios tienen derecho a acogerse a un Programa de Ayuda al Empleado (PAE), para tratar problemas de alcoholismo, drogadicción y otras condiciones de carácter físico, emocional o situación familiar o de otro tipo, que pudiesen estar afectando la labor del empleado, mermando o provocando deterioro de las relaciones de trabajo. El uso del PAE puede ser de forma voluntario cuando un Director o Supervisor inmediato lo refiera de conformidad con la Ley.
- **TERCERO: Centro de Cuidado Diurno** – Durante la vigencia del Convenio Colectivo, el Departamento otorgará la siguiente aportación adicional a los ciento veinticinco (\$125.00) de aportación que al presente se otorgan:
 - \$25.00 mensual a partir del 1 de julio de 2013
 - \$25.00 mensual a partir del 1 de julio de 2014
- **CUARTO: Jornada de Trabajo** – Todo empleado y funcionario podrá disfrutar de un descanso, el cual nunca excederá de veinte (20) minutos. El descanso se disfrutará entre la segunda y la tercera hora de trabajo consecutiva en la mañana y en la tarde, según se acordado entre el empleado y su supervisor inmediato, de manera que el receso no afecte la continuidad en la prestación de servicios. El período de descanso se podrá tomar dentro o fuera del área de trabajo.



- **QUINTO: Días Feriados** – Los días feriados comprenderán las veinticuatro (24) horas del día natural a partir de la media noche del día de que se trata. Los días enumerados a continuación serán días libres con paga.

	Fecha	Celebración
1	1 de enero	Día de Año Nuevo
2	6 de enero	Día de Reyes
3	Segundo lunes de enero	Natalicio de Eugenio María De Hostos
4	Tercer lunes de enero	Natalicio del Dr. Martin Luther King, Jr.
5	Tercer lunes de febrero	Natalicio de Jorge Washington
6	22 de marzo	Día de la Abolición de la Esclavitud
7	Movable	Viernes Santo
8	Tercer lunes de abril	Natalicio de José De Diego
9	Último lunes de mayo	Commemoración de los Muertos en la Guerra
10	4 de julio	Día de la Independencia de los Estados Unidos
11	Tercer lunes de julio	Natalicio de Luis Muñoz Rivera
12	25 de julio	Día de la Constitución del ELA
13	27 de julio	Natalicio de José Celso Barbosa
14	Primer lunes de septiembre	Día del Trabajo
15	12 de octubre	Día de la Raza (Descubrimiento de América)
16	En el mes de noviembre	Día de las Elecciones Generales
17	11 de noviembre	Día del Armisticio (Día del Veterano)
18	19 de noviembre	Día del Descubrimiento de Puerto Rico
19	Cuarto jueves de noviembre	Día de Acción de Gracias
20	24 de diciembre (tarde)	Noche Buena (Víspera de Navidad)
21	25 de diciembre	Día de Navidad

El Departamento concederá medio (1/2) día libre con paga los siguientes días:

	Fecha	Celebración
1	24 de diciembre	Víspera de Navidad
2	31 de diciembre	Despedida de Año
3	5 de enero	Víspera de Reyes

Se concederá el día del cumpleaños libre con paga a todos los empleados y funcionarios. De caer éste en día feriado, se correrá al próximo día laborable.

- **SEXTO: Dietas, Millaje y Alojamiento** – A los empleados y funcionarios que se les autorice viajar dentro de los límites jurisdiccionales de Puerto Rico en asuntos oficiales, se les reembolsará la parte de la dieta que corresponda por el

desayuno, almuerzo y cena, de acuerdo al reglamento Núm. 37 , según enmendado. Por otro lado, la bonificación por millas será a razón de cincuenta centavos (\$0.50). El Departamento se reserva el derecho de verificar que las millas reportadas corresponden a gestiones oficiales del Departamento y cumplen a cabalidad con todos los requisitos del Reglamento Núm. 37.

- **SÉPTIMO: Licencia por Maternidad** – La licencia por maternidad comprenderá el período de descanso prenatal y post parto a que tiene derecho toda empleada embarazada. De igual manera, comprenderá el período a que tiene derecho una empleada que adopte un menor de cinco (5) años o menos, de conformidad con la legislación aplicable.

Cuando a una empleada le sobrevengan complicaciones posteriores al parto y relacionadas con el mismo que le impidan regresar al trabajo al terminar el período post parto, el Departamento podrá concederle hasta un máximo de cuatro (4) semanas adicionales de licencia post parto extendida. De la empleado necesitar tiempo adicional por la condición antes descrita, podrá utilizar su licencia por enfermedad acumulada.

La licencia de maternidad cubrirá los casos de aborto natural o terapéutico tal como si fuera un alumbramiento normal, según definido por la ley vigente. En estos casos, la empleada disfrutará hasta un máximo de ocho (8) semanas de licencia por maternidad.

- 
- **OCTAVO: Licencias Especiales con Sueldo** –

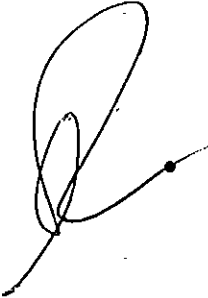
- **Licencia con paga para Vacunar a los Hijos(as)** – El Departamento concederá una licencia con paga a todos los empleados y funcionarios que así lo soliciten, para vacunar a sus hijos (as) en una institución gubernamental o privada. La licencia se extenderá hasta un máximo de tres (3) horas cada vez que sea necesaria la vacunación, según se indica en la tarjeta de inmunización del(a) hijo(a).
- **Licencia para Visitar Instituciones Educativas** – El Departamento concederá a los empleados y funcionarios, tiempo laborable sin reducción de su paga o de sus balances de licencia, doce (12) horas laborables por año, para comparecer a las instituciones educativas donde cursan estudios sus hijos(as) para indagar sobre su conducta y aprovechamiento escolar.

- **Licencia con Paga para Donar Sangre** – El Departamento concederá una licencia con paga a todos los empleados y funcionarios, hasta un máximo de cuatro (4) horas, para donar sangre. Lo anterior podrá extenderse en situaciones en que al empleado le sobrevenga una complicación durante o después de la sangría.
- **Licencia con Paga para Fines Funerales** - El Departamento concederá a todo empleado y funcionario una licencia funeral de tres (3) días laborables consecutivos, a partir de la fecha del fallecimiento de cualquiera de sus padres, biológicos o adoptivos, cónyuges, abuelos, hijos biológicos o adoptivos, hijastros que estén bajo la custodia física o legal del empleado, hermanos, suegros y/o nietos. En caso de que el fallecimiento del familiar ocurra fuera de Puerto Rico, el empleado tendrá derecho a utilizar tres (3) días laborables de licencia adicionales y consecutivos para asistir al funeral, si estos se llevan a cabo fuera de Puerto Rico.
- **Licencia con Fines Judiciales** – Todo empleado o funcionario que sea citado oficialmente por un Tribunal de Justicia, fiscalía, foro cuasi judicial u organismos administrativos e una agencia gubernamental para comparecer ante los mismos como testigo, jurado o perito en un caso criminal o como parte del desempeño de sus funciones o cualquier otra citación judicial oficial que no sea como parte acusado, tendrá derecho a asistir a dicha citación en tiempo oficial con paga y sin cargo a licencia alguna.
- **Licencia con Sueldo para Estudios de Corta Duración** – El Departamento podrá conceder una licencia con sueldo para Adiestramiento de Corta Duración a los empleados y funcionarios, con un término no mayor de seis (6) meses, con el propósito de recibir adiestramiento práctico o realizar estudios académicos que los preparen para el mejor desempeño de las funciones correspondientes a sus puestos.
- **Licencia para Legisladores Municipales** – Todo empleado o funcionario que ejerza funciones como legislador municipal tendrá derecho a disfrutar de una licencia con sueldo de cinco (5) días laborables durante cada año. El empleado o funcionario deberá someter la Certificación de la Comisión Estatal de Elecciones correspondiente para poder disfrutar de esta licencia.



- **Renovación de Licencia de Conducir** – El Departamento le concederá dos (2) horas a los empleados y funcionarios para hacer las gestiones pertinentes para renovar su licencia de conducir. Este tiempo será con paga y sin cargo a licencia alguna. Además, se le concederá dos (2) horas para hacer las gestiones para obtener o renovar su permiso especial de estacionamiento para personas con impedimento.
- **NOVENO: Salarios** – El Departamento concederá a los empleados y funcionarios los siguientes aumentos salariales sujetos a las aprobaciones correspondientes:
 - Un aumento salarial de \$150.00 mensuales comenzando el 1 de julio de 2013.
 - Un aumento salarial de \$160.00 mensuales comenzando el 1 de julio de 2014.
- **DÉCIMO: Reconocimiento por años de servicio** – El Departamento llevará a cabo un reconocimiento por años de servicio público cada vez que un empleado o funcionario cumpla cinco (5) años de servicio público, comenzando al completar los primeros cinco (5) años. Es decir, cuando se cumplan cinco (5), diez (10), quince (15), veinte (20), veinticinco (25), treinta (30), treinta y cinco (35) y cuarenta (40) años de servicio.


Todo empleado o funcionario acreedor a este reconocimiento tendrá derecho a disfrutar de un (1) día libre con paga a ser programado dentro de un término de quince (15) días laborables a partir de la fecha que complete el tiempo requerido.



• **NOVENO: Bono de Productividad** – El Departamento concederá a los empleados y funcionarios las siguientes bonificaciones salariales especiales, sujeto a las aprobaciones correspondientes:

- \$500.00 pagadero el 30 de diciembre de 2013, sujeto a las deducciones de ley.
 - \$500.00 pagadero el 30 de diciembre de 2014, sujeto a las deducciones de ley.
- **DÉCIMO: Bono de Verano** – El Departamento concederá a todos los empleados, excepto aquellos que se encuentren en licencia sin sueldo, y funcionarios un Bono de Verano por economías del sobrante de la partida de nómina del presupuesto vigente del Fondo General, de \$500.00, sujeto a las aprobaciones correspondientes:

- \$500.00 pagadero al 15 de junio de 2013, sujeto a las deducciones de ley.
 - \$500.00 pagadero al 15 de junio de 2014, sujeto a las deducciones de ley.
- **UNDÉCIMO: BONO DE NAVIDAD** – El Departamento concederá un aumento adicional a los \$1,000.00 de Bono de Navidad que al presente otorga a los empleados y funcionarios que cualifiquen, según se indica a continuación:
 - \$150.00 antes del 15 de diciembre de 2013
 - \$150.00 antes del 15 de diciembre de 2014
 - **DUODÉCIMO: Aportación para Sufragar Gastos de Funeral** – El Departamento otorgará una cantidad de \$250.00 para ayudar a sufragar los gastos funerales de cualquier empleado o funcionario del Departamento que fallezca durante la vigencia del presente Convenio Colectivo.



Tan solo podrá solicitar la aportación antes descrita la persona designada por el unionado mediante designación de beneficiario correspondiente. En caso de ausencia de designación de beneficiarios, mediante formato suplido por el Departamento, tan solo podrán solicitar la cantidad designada, los herederos o el albacea debidamente nombrados o adjudicados por testamento o Declaratoria de Herederos. En este último caso, el Departamento solicitará copia de la Declaratoria de Herederos y/o testamento en cuestión previo al desembolso.

Todo lo establecido en esta Orden estará sujeto a las condiciones establecidas en el Convenio Colectivo.